**COMUNICADO SUPERINTENDENCIAS**

**SP-R-1882-2019 - SGF-R-168-2019 - SGS-R-2237-2019 - SGV-R-3445**

11 de junio de 2019

**Comunicado para el control durante el segundo semestre de 2019 de las obligaciones de las entidades supervisadas relacionadas con la implementación de la Ley N° 9635, respecto al Impuesto de Valor Agregado.**

* Bancos comerciales del Estado.
* Bancos creados por ley especial.
* Bancos privados.
* Empresas financieras no bancarias.
* Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
* Mutuales de ahorro y préstamo.
* Caja de ahorro y préstamos de la ANDE.
* Casas de Cambio.
* Puestos de Bolsa.
* Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
* Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
* Sociedades Corredoras de Seguros.
* Sociedades Agencias de Seguros.
* Operadoras de Pensiones Complementarias.
* Controladoras de grupos y conglomerados financieros supervisados.

**La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y Superintendencia General de Seguros (SUGESE),**

**Considerando que:**

1. El literal ñ) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, confiere al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) la potestad de establecer las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría aplicable a las entidades reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y Superintendencia de Pensiones (SUPEN); además, el artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, dispone, en relación con la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), que *“al superintendente y al intendente les serán aplicables las disposiciones establecidas, de manera genérica y de aplicación uniforme, para las demás superintendencias bajo la dirección del CONASSIF y sus respectivos superintendentes e intendentes”.*
2. Mediante artículos 8 y 12, de las actas de las sesiones 639-2007 y 640-2007, respectivamente, el CONASSIF aprobó el *“Plan de cuentas para entidades, grupos y conglomerados financieros –homologado”* que es la base para la preparación de los estados financieros individuales y consolidados y la información complementaria, por tanto, lo establecido en él constituye norma vinculante para todas las entidades supervisadas por estas Superintendencias desde el registro original de las transacciones; además, en el caso de las entidades aseguradoras e intermediarios de seguros, el CONASSIF aprobó, mediante artículo 13, numeral 3, del acta de la sesión 811-2009, el “*Plan de Cuentas para Entidades Supervisadas por SUGESE*”.
3. La *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley N° 9635, publicada en el diario oficial La Gaceta, Alcance 102, del 4 de diciembre de 2018, establece el impuesto sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios, el cual es de aplicación para las entidades supervisadas, obligación tributaria que no existía antes de la promulgación de dicha Ley.
4. Las entidades supervisadas deben implementar un control para el registro de los derechos y obligaciones relacionadas con el impuesto al valor agregado a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones indicadas en la Ley N° 9635, el 1° de julio de 2019, lo que hace necesario proponer las cuentas en las que se puede hacer dicho registro, dado que el “*Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros – Homologado”* y el *“Plan de Cuentas para las Entidades Supervisadas por SUGESE ”*, vigentes, no contemplan cuentas específicas con ese propósito.
5. No se considera oportuno ni factible en términos operativos, realizar cambios en los planes de cuentas vigentes, debido a que, el periodo transitorio definido en la Ley N° 9635 para el Impuesto al Valor Agregado fue solo de seis meses por lo que su entrada en vigencia es en el ínterin del periodo 2019; además, en la actualidad, los entes supervisados y los entes supervisores se encuentran en el proceso de implementación de los cambios descritos en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del *Reglamento de Información Financiera*, para su entrada en vigencia a partir del 1° de enero del 2020. La eventual modificación a los planes de cuentas para el 2019, regiría solo por seis meses y podría retrasar la preparación para la implementación de los nuevos planes de cuentas que el 2020, aumentando los costos regulatorios a los regulados.
6. Que las Superintendencias, a efectos de implementar la operativa relacionada con el registro del impuesto al valor agregado tramitan, para la aprobación del CONASSIF, los cambios necesarios en los anexos del Reglamento de Información Financiera que regiría a partir de enero de2020, lo cual será comunicado oportunamente a las entidades supervisadas.

**Comunica:**

1. Las entidades supervisadas, durante el segundo semestre del 2019, podrán registrar los montos soportados y los importes deducibles de los créditos fiscales pagados, así como los importes retenidos o devengados por los impuestos al valor agregado (IVA) en la prestación de los servicios o venta de bienes, de acuerdo con el siguiente detalle:

| **Plan de Cuentas Homologado** | |  | **Plan de Cuentas Entidades de Seguro** | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Codificación** | **Nombre** |  | **Codificación** | **Nombre** |
| 147.04 | Otros gastos por recuperar **(i)** |  | 1.040.080.040 | Otros gastos por recuperar **(i)** |
| 242.04 | Impuestos por pagar por cuenta de la entidad **(ii)** |  | 2.040.020.040 | Impuestos por pagar por cuenta de la entidad **(ii)** |
| 439.16 | Otros impuestos pagados en el país **(iii)** |  | 4.060.090.160 | Otros impuestos pagados en el país **(iii)** |
| **(i)** Se espera que en estas subcuentas se registre el activo por impuestos diferidos, originado por las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en ejercicios futuros relacionadas con el registro del impuesto al valor agregado soportado y deducible. | | | | |
| **(ii)** Se espera que en estas subcuentas se registra la obligación que tiene la entidad como sujeto de impuestos que han sido devengados por la entidad pero que aún no son exigibles. Los importes sobre el valor agregado registrados en esta cuenta deben ajustarse según lo dispone la Ley N°9635 en función de las obligaciones específicamente identificadas o devengadas. | | | | |
| **(iii)** Se espera que en estas subcuentas se registren los gastos operativos diversos relacionados con el impuesto al valor agregado. | | | | |

1. Con el fin de implementar la operativa indicada en el numeral 1 anterior y contar con el grado de detalle para el control de los derechos y obligaciones relacionados con el impuesto al valor agregado , las entidades podrán mediante auxiliares llevar un desglose como el que a continuación se describe, sin limitarlo a este:

|  |
| --- |
| 1. **Para las cuentas del activo mencionadas en el punto 1.i** |
| *Impuesto al Valor Agregado Soportado*  El IVA soportado es el monto que un obligado tributario paga cuando adquiere un bien o servicio relacionado con su actividad económica (compras). Desglosado de la siguiente manera: |
| *+ Impuesto al valor agregado soportado identificable*  El término soportado identificable se debe usar para aquellos importes pagados por la entidad que se relacionen directamente con el bien o servicio prestado o vendido. |
| *+ Impuesto al valor agregado soportado no identificable*  El término soportado no identificable se debe usar para aquellos servicios que no se  puede determinar con facilidad su trazabilidad. |
| *Impuesto al Valor Agregado Deducible*  El IVA deducible es el monto que un obligado tributario puede recuperar del Ministerio de Hacienda vía crédito fiscal, después de aplicar la técnica de la prorrata, siempre y cuando esté relacionado con su actividad. |
| **B. Para las cuentas de pasivo mencionadas en el punto 1.ii** |
| *Impuesto sobre la renta por pagar* |
| *Impuesto al valor agregado por pagar* |
| *Otros impuestos por pagar* |
| **C. Para las cuentas de gasto mencionadas en el punto 1.iii** |
| *Impuesto al valor agregado* |
| *Otros impuestos* |

Cordialmente,



|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Álvaro Ramos Chaves  **Superintendente de Pensiones** |  | Bernardo Alfaro Araya  **Superintendente General de Entidades Financieras** |
| Tomás Soley Pérez  **Superintendente General de Seguros** |  | María Lucía Fernández Garita  **Superintendente General de Valores** |